

un proyecto de resolucio[n] que contenia dos partes: 1.^a que recaudase el Señor Calv[os] ochocientos cuarenta i nueve pesos que habia denunciado i los asegurase en el modo i términos que lo previene la ordenanza provincial; i la 2.^a declarando no haber lugar á su solicitud en cuanto á la reclamacion de los mil pesos por cuanto en la contrata que hizo con el Síndico no se guardaron las formalidades de la ordenanza provincial, cuya resolucio[n] fué enteramente variada por la Cámara. Se pasó el 24 i se despachó el 28.

5. En expediente relativo á una solicitud que hizo el Señor Dor. Antonio Ospina para que se le aboné un aumento de 20 pesos por el suministro de los medicamentos á los enfermos del Hospital, fué despachada por el Señor Garavito de acuerdo con los Señores Moreno i Chavez proponiendo un proyecto de resolucio[n] en estos términos. De acuerdo con la resolucio[n] del Señor Gobernador de la provincia de 22 del corriente, se aprobaba la contrata celebrada entre el inspector i Síndico con el Señor Dor. Antonio Ospina sobre el aumento que solicitó, cuyo proyecto fué modificado por la Cámara resolviendo que se archive en la secretaría de la Cámara la copia de la contrata, que los demas documentos se volviesen á la gobernac[i]o[n].

Bogotá, á 29 de Setiembre de 1847.

DECRETO.

Designando días i examinadores para los exámenes semestrales que en junio i diciembre de todos los años deben presentar las escuelas parroquiales.

Mariano Ospina Gobernador de la provincia de Bogotá.

En ejecucion del decreto orgánico de la instruccion primaria,

DECRETO.

Artículo 1.º En toda escuela pública de instruccion primaria habrá todos los años dos exámenes públicos, segun lo dispuesto en el artículo 64 del decreto orgánico de la instruccion primaria; i en las escuelas parroquiales empezarán estos exámenes en los días de los meses de junio i diciembre que van á espresarse, i durarán el tiempo necesario para que cada alumno sea examinado en los términos prevenidos en el capítulo 7.º del decreto citado. Concurrirán á estos exámenes como examinadores nombrados por la Gobernacion los directores de las escuelas parroquiales de los distritos que á continuacion se expresan:

Canton de Bogotá.

- Catedral el día 7.—Examinadores los directores de las escuelas de las Nieves San Victorino.
- San Barbara 11 San Victorino i Santa Bárbara.
- San Victorino 14 Nieves i la Catedral.
- San Victorino 17 Catedral i Santa Bárbara.
- San Soacha 8 Santa Barbara i Soacha.
- San Engativa 11 Engativa i Suba.
- San Calera 15 Calera i Usaquen.
- San Fontivon 15 San Victorino i Bosa.
- San San Antonio 18 Soacha i Usme.
- San Cacha 12 Fontivon i Catedral.
- San Suba 18 Fontivon i Usaquen.
- San Usaquen 8 Calera i Engativa.
- San Usme 11 Bosa i San Antonio.

Canton de Caqueza.

- Caqueza 8 Fómegue i Fosca.

- Chipaque
- Chocoma
- Fómegue
- Fosca
- Quechaca
- Ubraca
- Uca

- 11 Choachi i Uca.
- 14 Fómegue i Caqueza.
- 18 Choachi i Ubaque
- 14 Chipaque i Uca.
- 20 Caqueza i Fosca.
- 8 Choachi i Uca,
- 18 Chipaque i Fosca.

Canton de Cipaquirá.

- Cipaquirá
- Cogua
- Chia
- Cota
- Gachancipá
- Nemocon
- Pacho
- Suesca
- Sopó
- Tabio
- Tocancipá

- 8 Cajicá i Nemocon.
- 12 Cota i Sopó.
- 16 Cipaquirá i Tabio.
- 8 Cogua i Sopó.
- 12 Nemocon i Tocancipá.
- 16 Suesca i Tocancipá.
- 12 Cipaquirá i Chia
- 8 Gachancipá i Tocancipá.
- 16 Gachancipá i Cota.
- 8 Pacho i Chia.
- 19 Tabio i Pacho.

Canton de Chocontá.

- Chocontá
- Maata
- Macheta
- Tibirita

- 8 Manta i Macheta.
- 12 Chocontá i Tibirita.
- 15 Chocontá i Manta.
- 18 Macheta i Chocontá.

Canton de Funza.

- Funza
- Bojacá
- Cipaquirá
- Facatativa
- Serrezuela
- Sobachoque
- Tenjo
- Vega

- 8 Facatativa i Bojacá.
- 11 Facatativa i Cipaquirá.
- 14 Serrezuela i Facatativa.
- 18 Bojacá i Funza.
- 11 Funza i Tenjo.
- 14 Vega i Tenjo.
- 8 Vega i Serrezuela.
- 18 Tenjo i Sobachoque.

Canton de Fusagasugá.

- Fusagasugá
- Cundai
- Pasca
- Tibacuy

- 11 Pandi i Pasca.
- 18 Pandi i Fusagasugá.
- 14 Fusagasugá i Cundai.
- 8 Fusagasugá i Tibacuy.
- 20 Pasca i Fusagasugá.

Canton de Guaduas.

- Guaduas
- Villeta
- Chaguani
- Nimaima
- Nocaima
- Quebradanegra
- San Juan
- Sasaima
- Vergara

- 8 Villeta i San Juan.
- 12 Guaduas i Quebradanegra.
- 15 San Juan i Guaduas.
- 18 Quebradanegra i Nocaima.
- 8 Quebradanegra i Vergara.
- 15 Villeta i Vergara.
- 18 Chaguani i Guaduas.
- 18 Villeta i Vergara.
- 12 Nimaima i Nocaima.

Canton de Guatavita.

- Guatavita
- Guasca
- Sesquillé
- Gacheta
- Chipasaque
- Gachalá
- Ubalá

- 12 Guasca i Sesquillé.
- 15 Guatavita i Sesquillé.
- 18 Guatavita i Guasca.
- 8 Chipasaque i Ubalá.
- 12 Gacheta i Gachalá.
- 16 Chipasaque i Ubalá.
- 19 Gacheta i Gachalá.

Canton de la Mesa.

- Mesa
- Anolaima
- Anolaima
- Bituima
- Colejio
- Colejio
- Siquima
- Tena

- 8 Anolaima i Colejio.
- 11 Mesa i Colejio.
- 18 Mesa i Quipile.
- 14 Siquima i Quipile.
- 14 Anapoima i Tena.
- 8 Siquima i Bituima.
- 11 Quipile i Bituima.
- 11 Anolaima i San Antonio.

El viernes 12 del presente está señalado para el remate en venta á censo de las dos casas i solares de la pertenencia del Colegio de la Merced, i que se ha podido rematarse por las cuatro...

Canton de Tocaima

Tocaima	11	Guataqui i Càrmen.
Càrmen	15	Melgar i Santa Rosa.
Melgar	18	Tocaima i Nilo.
Nilo	8	Melgar i Càrmen.
Santa Rosa	11	Melgar i Nilo.
Guataqui	15	Tocaima i Nariño.
Nariño	8	Guataqui i Puli.
Puli	11	Nariño i Viotà.
Viotà	18	Puli i Nariño.

Canton de Ubaté

Ubaté	8	Guachetá i Fúquene.
Cucunubá	11	Guachetá Fúquene.
Fúquene	15	Simijaca i Susa.
Guachetá	18	Fúquene i Suta.
La Mesa	8	Suta i Simijaca.
Lenguasaque	11	Ubaté, Suta i la Mesa.
Simijaca	11	Susa i la Mesa.
Susa	8	Lenguasaque i Cucunubá.
Suta	15	Ubaté Cucunubá i Tausa.
Tausa	18	Suta i Cucunubá.

Artículo 2.º Los exámenes de las escuelas de niñas en los distritos en que las haya establecidas empezarán el día 20 en los meses de junio i diciembre i concurrirán á ellos el director de la escuela del mismo distrito i el de la escuela mas inmediata.

Artículo 3.º Aunque con la promulgacion de este decreto deben quedar advertidos los cabildos parroquiales, los párrocos i los directores de escuelas de los dias en que deben principiar los exámenes, sin embargo todos los directores i directoras de escuelas parroquiales pasará al cabildo i al párroco quince días antes del día en que deben principiar los exámenes un aviso de estar pre-

parada la escuela para el examen con el fin de que nombren los examinadores i se alisten para el examen.

Artículo 4.º El día en que debe principiar el examen, luego que estén reunidos los que deben hacerlo, presentará el director de la escuela el registro de alumnos i el cuadro de exámenes arreglado al modelo; los examinadores visarán este i sino lo hallaren arreglado, el alcalde hará que el director lo reforme para el día siguiente.

Artículo 5.º Las copias del cuadro de exámenes de que hablan los artículos 25 i 26 del decreto orgánico i las colecciones de muestras de escritura de que trata el 97 las remitirá el cabildo por conducto de los jefes políticos á la Gobernacion en los dos dias siguientes á la conclusion de los exámenes.

Artículo 6.º La falta de asistencia de alguno ó algunos de los funcionarios que deben concurrir á los exámenes no hará que estos se suspendan; si los que faltan fueren examinadores, el alcalde nombrará en el acto quien los reemplaze de entre los concurrentes ó de fuera de ellos.

Artículo 7.º El empleado ó funcionario público que debiendo concurrir á un examen no lo verificare, i el director de escuela que no pasare el aviso de que habla el artículo 3.º ó no tuviere preparados los documentos de exámenes, incurrirá en una multa de 10 pesos, que exigirá el jefe político.

El director que el día del examen de su escuela no se presentare en él incurrirá en una multa de 25 pesos i será removido.

Dado en Bogotá á 29 de octubre de 1847.

Mariano Ospina.—El Secretario, J. Caicedo Rojas.

CUADRO

Del personal del establecimiento de reclusion del primer distrito en todo el año corrido desde 1.º de setiembre de 1846 á 31 de agosto de 1847, formado por el Director i visado por el Sr. Gobernador.

EM PLEAD.		REOS.											
		ENTRADAS.					SALIDA.						
Director.	Capellan.	Médico.	Capataces.	Provincia en que fué condenado el reo en primera instancia.	Existencia en el 1.º de setiembre del año pasado.	Incorporados durante el año.	Total de entradas.	Por terminar su condena.	Por fuga.	Por indulto.	Por muerte.	Total de salidas.	Existencia.
				Antioquia....	9	7	16	1		6		7	9
				Bogotá.....	32	5	37	8		18	1	27	10
				Cartajena....	1	1	1					1	
				Mariquita....	5	6	11	2		1		3	8
1	1	1	4	Mompóx.....	3	4	7	1	1	3	1	6	1
				Neiva.....	10	5	15	2		3		5	40
				Pamplona....	16	11	27	1		10		11	16
				Socorro.....	2	10	31	10	2	1		23	8
				Tunja.....	15	5	20	6	1	6		13	7
				Velez.....	4	2	6	1		3		4	2
1	1	1	4	Suma.....	115	56	171	32	4	62	2	100	71

Guaduas, 1.º de setiembre de 1847.—El Director.—José Maria Arenas.
Impr. por V. Lozada.

vinciales.

Art. 3.º Queda así adicionado el decreto de gastos provinciales fecha 26 de setiembre de 1846.

Dado en Bogotá á 1.º de octubre de 1847.

El Presidente José Maria Galavís.—El Secretario Casimiro Parias.—Gobierno de la provincia. Bogotá á 4 de octubre de 1847. Ejecútase Mariano Ospina.—

Casamientos.

De menos de 21 años.	De 21 á 30 años.	De mas de 30 años.	Totales.	De menos de 21 años.	De mas de 21 á 30 años.	Totales.